



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00069-2025-OEFA/OAD

Lima, 06 de marzo de 2025

VISTOS: El Informe N° 00106-2025-OEFA/OAD-UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 00098-2025-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 00090-2025-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, **el TUO de la Ley**), establece que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y **(iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;**

Que, con relación con otras modificaciones al contrato, el Numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, establece lo siguiente: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, en ese sentido, las modificaciones convencionales u otras modificaciones al contrato constituyen una figura distinta a los supuestos de “adicionales”, “reducciones” y “ampliaciones” (anteriormente citados) previstos en el artículo 34° del TUO de la Ley, y supone que no procede respecto de prestaciones que debieron tramitarse mediante los referidos supuestos; razón por la cual, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las propias condiciones, requisitos y formalidades para que operen dichas modificaciones convencionales;

Que, el literal a) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos números 377-2019 y 162-2021-EF (en adelante, **el RLCE**), establece que las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: *a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”;*

Que, asimismo, el numeral 160.2 del artículo 160° del RLCE estipula que: *“160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;*

Que, al respecto, cabe precisar que la Opinión N° 147-2019/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente: “En el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado vigente –desde el 30 de enero de 2019-, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.10 del artículo 34° de la Ley y 160.2 del artículo 160° del Reglamento”;

Que, 30 de setiembre de 2024, se convoca la Concurso Público N° 007-2024-OEFA – Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada para las estaciones fijas de vigilancia de calidad de aire ubicadas en los departamentos de Cusco y Moquegua – Ítem 01, Zona 1 (Moquegua)” (en adelante, **el Servicio**). La buena pro se otorgó el 03 de diciembre de 2024;

Que, 10 de enero de 2025 se suscribe el Contrato N° 003-2025-OEFA (en adelante, **el Contrato**) derivado del procedimiento de selección, con la empresa **Patrón Santiago Seguridad Privada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – PSSP S.R.L.** (en adelante, **el Contratista**), por un monto total ascendente S/ 303 970,68 (Trescientos tres mil novecientos setenta y 68/100 Soles), con un plazo de ejecución de mil noventa y cinco (1 095) días calendario, los mismos que serán computados desde el día de suscrita el Acta de Inicio del Servicio por parte del contratista y el OEFA, es decir, se contabiliza a partir del 14 de enero de 2025;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de diciembre de 2024, el Gobierno Nacional decretó incrementar en S/ 105,00 (Ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, por lo que la Remuneración Mínima Vital pasaría de S/ 1 025,00 (Mil veinticinco y 00/100 Soles) a S/ 1 130,00 (Mil ciento treinta y 00/100 Soles), incremento que tiene eficacia a partir del 01 de enero de 2025;

Que, a través de la Carta N° 019-2025-PSSP/SPST del 22 de enero de 2025, el Contratista presenta la nueva estructura de costos considerando el incremento de la Remuneración Mínima Vital;

Que, Memorando N° 00012-2025-OEFA/DEAM-STEC del 06 de febrero de 2025, la Subdirección Técnica Científica de la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **la STEC de la DEAM**), comunica su opinión respecto a modificación del Contrato por incremento de la Remuneración Mínima Vital, indicando que considera que se debería cumplir con las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital decretado por el Gobierno Nacional. Asimismo, comunica que se hizo las gestiones presupuestales para que se realice la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario, adjuntando a su vez el ID del Cuadro Multianual de Necesidades;

Que, 10 de febrero de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba a través del SIGA OEFA, la ampliación del Certificado Presupuestal 2935-2025, por el monto de S/ 9 174,00 (Nueve mil ciento setenta y cuatro y 00/100 Soles), para el presente año fiscal y la Previsión Presupuestaria N° 130-2025, por el monto de S/ 10 008,00 (Diez mil ocho y 00/100 Soles), para el año 2026, S/ 10 008,00 (Diez mil ocho y 00/100 Soles), para el año 2027 y S/ 834,00 (Ochocientos treinta y cuatro y 00/100 Soles), para el año 2028, respectivamente, con lo cual se asegura el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 00106-2025-OEFA/OAD-UAB del 21 de febrero de 2025, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, manifiesta que de la revisión de la nueva estructura de costos remitida por el Contratista, así como de la estructura de costos presentada para la firma del contrato original, determina que el importe total para cubrir el incremento de la remuneración mínima vital asciende a S/ 30 024,00 (Treinta mil veinticuatro y 00/100 Soles), tomando en consideración el periodo comprendido del 01 de enero de 2025 hasta el 13 de enero de 2028, fecha en la que culmina el Contrato;

Que, a través del Informe N° 00090-2025-OEFA/OAJ del 05 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud del Contratista respecto de la modificación convencional del Contrato, en los términos expuestos por la Subdirección Técnica Científica de la Dirección de Evaluación Ambiental y la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, resulta legalmente viable, de conformidad con lo dispuesto en TUO de la Ley y el RLCE, por lo que correspondería su aprobación, a través de la emisión de la resolución correspondiente, hasta por el monto de S/ 30 024,00 (Treinta mil veinticuatro y 00/100 Soles), de considerarse pertinente;

Que, en atención al marco normativo citado precedentemente, los antecedentes del contrato y los documentos de vistos, se verifica que se cuenta con el sustento técnico y legal para la aprobación de la modificación convencional al Contrato, por un monto ascendente a S/ 30 024,00 (Treinta mil veinticuatro y 00/100 Soles);

Que, a través del subnumeral 2.1.20 del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00129-2024-OEFA/PCD, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de enero de 2025, se delega en la Oficina de Administración, entre otras facultades materia de contrataciones del estado, la de resolver las modificaciones a los Contratos conforme a lo regulado en el artículo 160° del RLCE;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00129-2024-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 003-2025-OEFA “*Contratación del servicio de seguridad y vigilancia privada para las estaciones fijas de vigilancia de calidad de aire ubicadas en los departamentos de Cusco y Moquegua – Ítem 01, Zona 1 (Moquegua)*”, suscrito con la empresa **Patrón Santiago Seguridad Privada Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – PSSP S.R.L.** hasta por un monto ascendente a S/ 30 024,00 (Treinta mil veinticuatro y 00/100 Soles).

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[CMORALESO]

CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZÁBAL
Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01619345"



01619345